

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

AUTORIDAD CERTIFICANTE

TÉRMINOS Y CONDICIONES CON TERCEROS USUARIOS

Versión 1 – 19/12/08

INDICE

1- RESUMEN.....	3
2- DEFINICIONES.....	3
3- RECONOCIMIENTO DE INFORMACIÓN SUFICIENTE.....	4
4- POLÍTICA DE CERTIFICACIÓN.....	5
4.1- TIPOS DE CERTIFICADOS.....	5
4.2- APLICABILIDAD.....	5
4.3- LIMITACIONES EN EL USO DEL CERTIFICADO.....	6
5- OBLIGACIONES DE LOS TERCEROS USUARIOS.....	6
5.1.- OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA 06/2007 DE LA JGM, ANEXO II:.....	6
5.2.- OBLIGACIONES ADICIONALES Y ACLARACIONES.....	6
6- REVOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE NIVEL SUPERIOR.....	7
7. LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD.....	7
7.1- FUERZA MAYOR.....	7
7.2- CASOS EN LOS CUALES EL CERTIFICADOR PUEDE LIMITAR SU RESPONSABILIDAD.....	7
8- LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES Y MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	8
8.1. - LEGISLACIÓN APLICABLE.....	8
8.2. - FORMA DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN.....	8
8.3. - PROCEDIMIENTOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	8
9- CONTACTOS.....	8

1- Resumen

El presente documento establece los términos y condiciones entre la Administración Federal de Ingresos Públicos (en adelante la AFIP) y los terceros usuarios en lo que respecta a la verificación de firmas digitales y otros usos de los certificados digitales emitidos por la Autoridad Certificante (AC) de la AFIP.

Por el presente, los terceros usuarios que utilizaran los certificados digitales toman conocimiento y aceptan que la AFIP no tiene vínculo contractual alguno con ellos, sino que se limitarán a utilizar los servicios brindados por la AC de la AFIP de acuerdo a la normativa vigente.

2- Definiciones

Autoridad de Aplicación: la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública (SGGP) de la Jefatura de Gabinete de Ministros es la Autoridad de Aplicación de firma digital en la República Argentina.

Autoridad de Registro: es la entidad que tiene a su cargo las funciones de validación de la identidad y otros datos de los solicitantes de certificados digitales. Dichas funciones son delegadas por el certificador licenciado.

Certificado Digital: se entiende por certificado digital al documento digital firmado digitalmente por un certificador, que vincula los datos de verificación de firma a su titular (artículo 13, Ley N° 25.506).

Certificado OCSP: Es un certificado digital emitido por la AC de la AFIP, para ser usado por la AC de la AFIP en la firma de las respuestas a las consultas realizadas mediante el servicio OCSP.

Certificador Licenciado: se entiende por certificador licenciado a toda persona de existencia ideal, registro público de contratos u Organismo Público que expide certificados, presta otros servicios en relación con la firma digital y cuenta con una licencia para ello, otorgada por la Autoridad de Aplicación (artículo 17, Ley N° 25.506).

Firma digital: se entiende por firma digital al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo

conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control. La firma digital debe ser susceptible de verificación por terceros usuarios, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital, posterior a su firma. (artículo 2, Ley N° 25.506).

Lista de certificados revocados: lista de certificados que han sido dejados sin efecto en forma permanente por el certificador licenciado, la cual ha sido firmada digitalmente y publicada por el mismo.

Política de Certificación: conjunto de criterios que indican la aplicabilidad de un certificado a un grupo de usuarios en particular o a un conjunto de aplicaciones con similares requerimientos de seguridad.

Puesto de Atención de la AR: lugar adecuadamente preparado donde el Oficial de Registro atiende personalmente al solicitante o suscriptor de un certificado digital, se reciben consultas o peticiones y se resguarda la documentación presentada a tal efecto.

Servicio OCSP: servicio de verificación en línea del estado de los certificados (Online Certificate Status Protocol). El OCSP es un método para determinar el estado de revocación de un certificado digital usando otros medios que no sean el uso de Listas de Revocación de Certificados (CRL). El resultado de una consulta a este servicio está firmado por la clave de un certificado de la autoridad que lo brinda, referenciado como “Certificado OCSP” en este documento.

Solicitante: todo potencial suscriptor de un certificado digital provisto por la AC de la AFIP, bajo el marco enunciado en los puntos 1.3.3.- “Suscriptores de Certificados” y 1.3.4.- “Aplicabilidad” de la presente Política de Certificación.

Suscriptor: persona física a cuyo nombre se emite un certificado y posee una clave privada que se corresponde con la clave pública contenida en el mismo.

Terceros usuarios: persona física o jurídica que recibe un documento firmado digitalmente y que genera una consulta para verificar la validez del certificado digital correspondiente (artículo 3, Decreto N° 724).

3- Reconocimiento de información suficiente

El tercero usuario acepta su obligación de conocer la Política de Certificación, que se aplica a las relaciones entre la AFIP, los solicitantes o suscriptores de

certificados y los terceros usuarios de certificados, como así también las características de los certificados digitales bajo ella emitidos.

4- Política de Certificación

4.1- Tipos de Certificados

La AC de la AFIP emite, bajo la Política de Certificación correspondiente al presente acuerdo, tres clases de certificados digitales:

1. Clase 3: Implementado por medio de software.
2. Clase 4: Implementado por medio de un dispositivo criptográfico.
3. OCSP: El suscriptor es la AFIP, usado en relación con el servicio de verificación en línea del estado de un certificado

4.2- Aplicabilidad

Podrán suscribir los certificados digitales emitidos por la AC de la AFIP las personas físicas que utilizan los servicios de la AFIP mediante Clave Fiscal, y siempre que cumplan todos los requisitos expuestos en la correspondiente Política de Certificación del certificado a emitir.

Los certificados emitidos por la AC de la AFIP, tienen como objeto verificar la autoría e integridad de:

- los documentos electrónicos de carácter tributario, aduanero, fiscal y administrativo firmados digitalmente que se intercambien entre los contribuyentes y la AFIP;
- los documentos electrónicos de carácter tributario, fiscal y administrativo firmados digitalmente que se intercambien entre los contribuyentes y los organismos recaudadores provinciales y municipales, que adopten la utilización de certificados digitales emitidos por la AC de AFIP para sus sistemas de información;
- los documentos firmados digitalmente presentados por personas físicas ante organismos de la Administración Pública Nacional, que adopten la utilización de

certificados digitales emitidos por la AC de AFIP para sus sistemas de información.

El listado de organismos referidos en los puntos b) y c) puede accederse a través del sitio www.acn.afip.gov.ar/conv_organismos

4.3- Limitaciones en el uso del certificado

El uso de los certificados digitales emitidos deberá ser restringido exclusivamente para los fines a los cuales han sido emitidos.

5- Obligaciones de los terceros usuarios

Las obligaciones de los terceros usuarios se originan en la Decisión Administrativa 06/2007 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y lo establecido por la AFIP a los efectos de esta política de certificación. La parte pertinente de esa norma es transcrita a continuación.

5.1.- Obligaciones impuestas por la Decisión Administrativa 06/2007 de la JGM, Anexo II:

- a) Conocer los alcances de la Política de Certificación conforme el presente documento.
- b) Rechazar la utilización del certificado para fines distintos a los previstos en la Política de Certificación que lo respalda y usarlo conforme al presente documento.
- c) Verificar la validez del certificado, por medio de la consulta de la lista de certificados revocados o por medio del servicio OCSP.

5.2.- Obligaciones adicionales y aclaraciones

- d) Tomar conocimiento de los términos y condiciones aplicables a los terceros usuarios de los certificados digitales emitidos bajo la política correspondiente, publicados en el sitio "acn.afip.gov.ar".

6- Revocación de los certificados de nivel superior

Para no verse expuesto a los riesgos que implica el compromiso de las claves privadas del nivel superior, el tercero usuario debe verificar el estado de validez del certificado de la AC de la AFIP y de la AC Raíz de la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina.

7. Limitaciones de Responsabilidad

7.1- Fuerza Mayor

No generarán derecho a indemnización a favor del damnificado aquellas causas que siendo ajenas a la voluntad de las partes, no se puedan evitar y tampoco se puedan prever.

7.2- Casos en los cuales el certificador puede limitar su responsabilidad

De acuerdo a lo estipulado en el Art 39 de la ley 25.506, la AFIP no será responsable en los siguientes casos:

- a) Por los casos que se excluyan taxativamente en las condiciones de emisión y utilización de sus certificados y aquellos que no estén expresamente previstos en la ley.
- b) Por los daños y perjuicios que resulten del uso no autorizado de un certificado digital, si en las correspondientes condiciones de emisión y utilización de sus certificados constan las restricciones de su utilización.
- c) Por las eventuales inexactitudes en el certificado digital que resulten de la información facilitada por el suscriptor que, según lo dispuesto en las normas y en los manuales de procedimientos respectivos, deba ser objeto de verificación, siempre que la AFIP pueda demostrar que ha tomado todas las medidas razonables.

8- Ley y Jurisdicción Aplicables y Mecanismo de Resolución de Conflictos

8.1. - Legislación aplicable

El presente documento responde a la Ley 25.506, su Decreto reglamentario N° 2628/02, la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 06/2007 y demás normas aplicables.

Su actualización así como la documentación asociada se realizará cumpliendo el marco normativo que se pudiere dictar en el futuro, comunicándose a través del sitio web “acn.afip.gov.ar”.

8.2. - Forma de interpretación y aplicación

La interpretación y/o aplicación del presente documento, será resuelta según las normas mencionadas en el punto anterior.

8.3. - Procedimientos de resolución de conflictos

La resolución de conflictos que puedan suscitarse en la interpretación y/o aplicación de este documento se ajustará a la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos y su decreto reglamentario 1759/1972.

Los terceros usuarios podrán recurrir ante la Autoridad de Aplicación, previo agotamiento del procedimiento administrativo ante la AFIP.

9- Contactos

Por cualquier tipo de consulta que un tercero usuario quisiera llevar a cabo, puede dirigirse a:

- Por nota: Responsable de la AC de la AFIP
 Mesa de Entradas Paseo Colón 635 - CABA
- Por e-mail: acn@afip.gov.ar
- Personalmente: ante un Puesto de Atención de la AR habilitado.

Domicilio constituido a los efectos legales: Paseo Colón 635 – CABA